



COPIA PARA SELLAR

DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

IPU
23/10/13

CONTESTA TRASLADO. SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Señor Juez:

Daniel J. Bugallo Olano, letrado apoderado del Defensor del Pueblo de la Nación, manteniendo el domicilio constituido en los autos, en el expediente **C.MA-R N° 201/05**, caratulado **"ACUMAR s/ INFORMACIÓN PÚBLICA"**, en virtud de la competencia transitoriamente atribuida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el expediente **M. 1569. XI**, caratulado **"Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros, s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)"**, a V.S. digo:

I. OBJETO.

Que, en tiempo y forma, y siguiendo instrucciones de mi instituyente, vengo a contestar el traslado ordenado por V.S. a fs. 700, respecto al informe presentado por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (en adelante "ACUMAR") en relación al *Sistema de Información Pública*, que obra agregado a fs. 534/699.

Asimismo, en cumplimiento de la manda de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante "CSJN") de efectuar el control del Plan Integral de Saneamiento Ambiental (en adelante "PISA") y del programa establecido en la sentencia, fortaleciendo la participación ciudadana, vengo a realizar las siguientes consideraciones respecto de los objetivos fijados en el fallo del 8 de julio de 2008.-

II. PRELIMINAR.

Que el contenido del presente escrito es la resultante de la labor realizada y de las conclusiones alcanzadas por el CUERPO COLEGIADO cuya coordinación está a cargo del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

y que se encuentra integrado por las siguientes organizaciones: ASOCIACION CIUDADANA POR LOS DERECHOS HUMANOS, ASOCIACIÓN DE VECINOS LA BOCA, CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES, FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES y FUNDACIÓN GREENPEACE ARGENTINA.-

III. ANTECEDENTES.

En consonancia con los objetivos de organizar e integrar la información ambiental, asegurar el libre acceso a de la población a la misma y fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión, establecidos en la Ley General del Ambiente N° 25.675 (art. 2°) y la Ley de Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental N° 25.831, al crearse la ACUMAR se dispuso que la misma debe informar anualmente al Honorable Congreso de la Nación sobre sus iniciativas, acciones y programas ejecutados (art. 8°, Ley N° 26.168).

Asimismo, la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación ordenó al ente interjurisdiccional que organice *"un sistema de información pública digital vía internet para el público en general, que de modo concentrado, claro y accesible, contenga todos los datos, informes, listados, cronogramas, costos, etc., actualizados, que fueron solicitados en la resolución de fecha 22 de agosto de 2007"* (Considerando 17°, punto II).

En la referida resolución del 22 de agosto de 2007 se habían requerido numerosos informes, entre los que cabe destacar: *"un listado completo, actualizado... de todas las industrias existentes en la cuenca que realicen actividades contaminantes, describiendo el tipo de residuos que arrojan, la cantidad y frecuencia... discriminar el impacto individual y acumulativo de esas actividades... por actividad y por el tipo de riesgo que causan..."*; *"las consultas realizadas a expertos nacionales e internacionales y si hubo alguna opinión de expertos internacionales acerca de la factibilidad del*



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

plan”; “el desarrollo del plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU)”; sobre la expansión de la red de agua potable y saneamiento cloacal *“el estado de avance de esas obras, en particular en las áreas donde habita la población en situación de mayor vulnerabilidad”;* y *“con respecto al Plan Sanitario de Emergencia... presentar un informe en el que se... determine la población en situación de riesgo... y elabore un diagnóstico de base para todas las enfermedades”.*

Con posterioridad, la CSJN adoptó medidas para posibilitar el más amplio acceso a la información en los presentes autos. Estableció que *“la ACUMAR deberá confeccionar una agenda de ejecución con certificados de avance basados en parámetros objetivos y con control de metas intermedias mediante la celebración de audiencias semestrales; deberá también publicar un calendario de audiencias, de fechas de vencimiento de mandas judiciales y de todo otro dato o documentación relevante”* (Cons. 8º, resolución del 19/12/12).

A su vez, V.S. dispuso medidas complementarias a efectos de favorecer un adecuado cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ACUMAR. Por un lado, en fecha 10 de junio de 2013, ordenó la presentación de informes bimensuales con información actualizada, clara y concisa respecto de todos los documentos elaborados en el marco de la ejecución del PISA, en formatos acordes a los principios de transparencia, colaboración y participación, de manera que permitan su reutilización. También la publicación de una agenda de convocatoria de audiencias, en los términos establecidos por el máximo tribunal, y la presentación de los informes anuales al Honorable Congreso de la Nación **desde el inicio de su actividad.**

Por otro lado, en fecha 6 de septiembre del corriente año, recordó que *“no resulta suficiente la recolección de informes particularizados, sino que el material a publicar debe resultar claro, preciso y actualizado, de manera de garantizar su publicidad y acceso, por parte de todos los actores*

interesados". En tal sentido, obligó a la autoridad de cuenca a realizar un mapa satelital interactivo que permita el fácil acceso del público en general a toda la información pública relevante y actualizada respecto del avance de los objetivos que fueron encomendados por la CSJN. En particular, el mismo contener datos relevantes respecto a: 1. márgenes del río; 2. establecimientos radicados en la cuenca; 3. centros de atención sanitaria; 4. patologías; 5. áreas de protección ambiental; 6. basurales; 7. ecopuntos; 8. barrios informales; 9. predios para la relocalización de los mismos; 10. buques pendientes de extracción; 11. zonas con cobertura de servicios de agua potable y saneamiento cloacal; 12. desagües pluviales; 13. plantas de tratamiento de efluentes cloacales.

ACUMAR presentó el 28/08/13 un escrito al cual adjuntó los memorandos SG N° 213/2013 y DGAF N° 297/2013. El primero de ellos da cuenta del envío al Honorable Congreso de la Nación del informe anual sobre las iniciativas, acciones y programas ejecutados por el organismo (cfme. art. 8°, Ley N° 26.168), del cual se acompaña una copia. El segundo adjunta directivas internas de la administración pública nacional relativas al modo de informar sobre las acciones de gobierno correspondientes al año 2012.-

IV. OBSERVACIONES GENERALES.

Esta parte manifestó en reiteradas oportunidades la importancia del acceso a la información pública y la participación social para el logro de una gobernanza acorde al paradigma de la sustentabilidad, consagrado por la Constitución Nacional en su artículo 41. Ambos instrumentos fueron ampliamente reconocidos en la normativa internacional, regional, nacional, provincial y local, constituyéndose en obligaciones ineludibles para las autoridades públicas. Asimismo, su implementación resulta crucial para un adecuado cumplimiento de los objetivos establecidos en el fallo en ejecución (ver, entre otros, el escrito del 28/05/13).



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

En la dirección descripta, sostuvimos que el *sistema de información pública* debe encontrarse disponible a través del portal web de la ACUMAR y contener todos los datos relacionados a la gestión de la cuenca Matanza Riachuelo en general, y a las actividades para el cumplimiento del fallo en particular. Es decir que debe permitir acceder a la totalidad de los núcleos de información vinculados con el PISA, sean estos relativos a actividades que la propia autoridad de cuenca ejecuta o que se encuentren a cargo de otras jurisdicciones, organismos, entes y demás.

Habida cuenta de la relevancia de este proceso, su envergadura, complejidad y dinámica, afirmamos que resultan vitales los estándares fijados por la CSJN en la materia ("*para el público en general*", "*concentrado*", "*claro*", "*accesible*" y "*actualizado*"), así como también los lineamientos de *gobierno abierto* internacionalmente reconocidos (principios de *transparencia, colaboración y participación*).

Asimismo, destacamos el avance que significó el *Sistema Integral de Acceso Público a la Información* creado por la ACUMAR. El mismo permite conocer a un conjunto de datos necesarios y relevantes para comprender el estado del ambiente de la cuenca y las acciones que se llevan a cabo en el territorio. No obstante lo cual se formularon observaciones a su funcionamiento y se identificaron falencias en torno a la generación, accesibilidad y comprensibilidad de la información disponible.

La profundización en los contenidos de los informes periódicos que la ACUMAR presenta sobre el sistema de información, así como también la publicación de un mapa satelital interactivo en su portal web (resoluciones del 10/06/13 y 06/09/13), sin duda coadyuvarán a un mejor cumplimiento de los objetivos de la política ambiental.

Ahora bien, toda vez que dichas acciones no han sido objeto de la presentación en traslado, nos reservamos expresamente el derecho de opinar sobre su implementación para la oportunidad procesal correspondiente. A continuación formulamos observaciones respecto a la acreditación del informe anual de la ACUMAR al Honorable Congreso de la Nación y la falta de cumplimiento por parte del organismo de las obligaciones establecidas por el máximo tribunal el 19/12/12.-

V. OBSERVACIONES PARTICULARES.

a) Informe anual al Congreso de la Nación

El art. 8º de la Ley N° 26.168 establece la obligación, en cabeza de la ACUMAR, de presentar informes anuales al Honorable Congreso de la Nación sobre las iniciativas, acciones y programas ejecutados. Obligación cuyo cumplimiento V.S. requirió acreditar en autos, desde el inicio de la actividad de la autoridad de cuenca (resolución del 10/06/13).

ACUMAR acreditó la presentación de su informe anual correspondiente al año 2012, lo que consideramos un paso adelante en el acceso a la información pública, objetivo prioritario de la política ambiental. Sin perjuicio de ello, dejamos constancia de que la manda judicial no se satisfizo completamente, por cuanto **la actividad de la autoridad de cuenca comenzó en el año 2007, correspondiendo al año 2012 ser el sexto informe y no el único.**¹

En relación a los contenidos específicos del informe, hacemos notar que resultan idénticos a los presentados por la ACUMAR ante la CSJN en ocasión de celebrarse la audiencia pública de fines de 2012.² En consecuencia, emitir opinión sobre los mismos en esta oportunidad demandaría una

¹ La Ley N° 26.168 fue sancionada el 15/11/06 (B.O. del 05/12/2006).

² La audiencia pública se desarrolló en tres jornadas, los días 11/10/12, 25/10/12 y 01/11/12.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN
REPUBLICA ARGENTINA

evaluación integral del cumplimiento del fallo que excede el marco del presente escrito; lo que, asimismo, atento la fecha de la información, resultaría sobreabundante con lo expuesto ante el máximo tribunal y desactualizado. Corresponde entonces remitir a lo expuesto en los numerosos escritos presentados en autos y reservar opinión respecto de aquellos ítems sobre los cuales el Juzgado de ejecución aún no requirió la opinión de esta parte.

b) Agenda, certificados, metas, audiencias y calendario.

El 19 de diciembre de 2012, la Excma. Corte Suprema dispuso un conjunto de medidas tendientes a acentuar la ejecución del fallo del 08/07/08 y profundizar su control. En ese sentido otorgó un lugar prioritario a la transparencia y el acceso a la información; para lo cual ordenó a la ACUMAR *"confeccionar una agenda de ejecución con certificados de avance basados en parámetros objetivos y con control de metas intermedias mediante la celebración de audiencias semestrales"* y *"publicar un calendario de audiencias, de fechas de vencimiento de mandas judiciales y de todo otro dato o documentación relevante"* (Cons. 8°).

V.S. requirió acreditar el cumplimiento de la obligación antedicha mediante resolución del 10/06/2013. Sin embargo, **habiendo transcurrido diez meses desde que fuera formulada la manda judicial por el máximo tribunal, no se avanzó en el cumplimiento de ninguna de las obligaciones antes referidas.** No se publicó el calendario ni la agenda, tampoco se establecieron metas intermedias ni nuevos parámetros objetivos de control y, sobre todo, no se realizó ninguna audiencia pública, a pesar de haber sido un reclamo insistente de esta parte.

Cabe agregar que dichos instrumentos son herramientas claves definidas por la CSJN para el reordenamiento de esta causa. Es decir que su correcta implementación resulta vital para el éxito de los cometidos dispuestos;

por ende, ameritan una especial atención por parte de la administración y un control prioritario en el marco del proceso de ejecución de sentencia.

Al respecto, en su escrito del 28/08/13, la autoridad de cuenca se limita a informar un memorando de la Dirección General Administrativa Financiera (N° 297/2013), mediante el cual ésta comunica que "no posee *injerencia directa sobre dichas acciones*" y adjunta una directiva interna de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación sobre el modo de informar las acciones de gobierno.

Ello evidencia que **la manda judicial no se ha traducido en acciones concretas por parte de la ACUMAR, lo que resulta inadmisibile.** Este incumplimiento, asimismo, representa un retroceso en los avances obtenidos en materia de generación y acceso a información relativa al proceso de prevención y recomposición del daño ambiental en la cuenca, por lo que solicitamos se intime a la autoridad de cuenca a subsanar el mismo inmediatamente.-

VI. RESERVA DE CASO FEDERAL

Para la eventualidad que V.S. no hiciere lugar a lo peticionado en el presente escrito, se deja planteada la cuestión federal, por cuanto un fallo que así decidiera avalaría la conducta de la demandada que resulta violatoria de las garantías y derechos reconocidos por nuestro Máximo Tribunal importando asimismo, un desconocimiento de la sentencia dictada en esta causa.

Ello posibilita una presentación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía del recurso extraordinario, regulado en el art. 14 de la ley 48 y Acordada por la CSJN N° 4/2007, y de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 21° del fallo en ejecución.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

VII. PETITORIO.

En razón de lo expuesto, solicito a V.S.:

1. Tenga por contestado en tiempo y forma el traslado ordenado.
2. Tenga presente las reservas de opinión formuladas.
3. Intime a la ACUMAR al cumplimiento de la manda judicial del 19/12/12 bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias.
4. Tenga presente la reserva del caso federal efectuada.

Proveer de conformidad.

SERÁ JUSTICIA.-

DR. DANIEL BUGALLO OLANO
ABOGADO
CSIN T. B. F.º 377

